

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-34915

Folio 0000500060615

Asunto: Se confirma la clasificación de información
CONFIDENCIAL.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO mediante oficio POP/0527/15 de fecha 14 de abril de 2015, y la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS, mediante correo electrónico DSE07938 de fecha 18 de mayo de 2015 de la que se desprende la clasificación de la información solicitada como CONFIDENCIAL atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500060615:

"Solicito me envíen un documento del presupuesto asignado para todas las embajadas que tienen México en el extranjero. También que se especifique concepto del gasto del presupuesto en el año 2014. También solicito un documento donde especifique el sueldos de todos los embajadores, y su cédula profesional."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO mediante oficio POP/0527/15 de fecha 14 de abril de 2015, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Sobre el particular, tengo a bien comunicarle que la información que contiene el presupuesto asignado a las Embajadas de México en el Exterior, durante el 2014, detallada por concepto del gasto, conforme a los registros que arroja el Sistema para la Gestión Programático Presupuestaria de las Representaciones de México en el Exterior (SIGEPP), consta de 2 fojas, mismas que deberán ponerse a disposición del peticionario una vez cumplido con lo establecido en los artículos 27 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* así como 49 y 51 de su Reglamento.

Ahora bien, por lo que respecta a los sueldos que reciben los Embajadores y a su cédula profesional, sugiero se consulte a la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, quien en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 31 del Reglamento Interior de la de la Secretaría de Relaciones Exteriores, pudiera proporcionarle mayores datos al respecto.

Lo anterior, se hace del conocimiento en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6 y 42 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, y con fundamento en lo establecido por el artículo 32 del Reglamento Interior anteriormente referido.

"...

Por su parte, la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS, mediante correo electrónico DSE07938 de fecha 18 de mayo de 2015 respondió lo siguiente:

"...

Sobre el particular, de conformidad con los registros que obran en esta DGSERH se detalla lo siguiente:

FCR 1



Asunto: Se confirma la clasificación de información
CONFIDENCIAL.

- ❖ Por lo que se refiere al "presupuesto asignado para todas las embajadas que tienen México en el extranjero. También que se especifique concepto del gasto del presupuesto en el año 2014" (sic), se informa que no es competencia de esta Unidad Administrativa, por lo que se sugiere canalizar su consulta a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.
- ❖ En cuanto a los "sueldos de todos los embajadores" (sic), se comunica que el citado requerimiento corresponde a información pública, la cual podrá ser consultada en la Página de Internet de esta Secretaría de Estado, en la siguiente dirección electrónica:

<http://directorio.sre.gob.mx/index.php/110-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-gubernamental/tabulador-sen/881-transparenciatabuladores-de-la-nomina-del-servicio-externo-mexicano>

- ❖ Por lo que hace a la "cédula profesional" (sic), del citado personal, se señala que la citada documentación obra de manera impresa en los archivos de esta DGSERH, los cuales se ponen a disposición de la persona consultante mediante el previo pago de derecho de reproducción por el concepto de 64 fojas útiles, mismas que se componen de la siguiente documentación:

➤ Copia de la Cédula Profesional o del Título de los (as) Embajadores (as) de México en el Exterior.

Es importante señalar que una vez que esa Unidad de Enlace notifique a esta DGSERH del pago de la documentación se procederá a realizar la versión pública de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

..."

Clasificación de la información solicitada: CONFIDENCIAL, la contenida en los expedientes de los servidores públicos de esta Secretaría, que obra en los archivos de la unidad administrativa consultada.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, 18, fracción II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La documentación contiene DATOS PERSONALES que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por otra parte, al no contar el

FIR

9
2

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-34915

Folio 0000500060615

Asunto: Se confirma la clasificación de información

CONFIDENCIAL.

solicitante con la autorización expresa y por escrito de los titulares de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 31 y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 18, fracción II, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

En este sentido, no puede perderse de vista que de conformidad con lo previsto por el artículo 8° Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información localizada en los archivos de la unidad administrativa consultada, como **CONFIDENCIAL**, de conformidad con la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS**, mediante correo electrónico DSE07938 de fecha 18 de mayo de 2015, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500060615, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

FR



TERCERO. Póngase a disposición del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes, la documentación localizada en los archivos de las unidades administrativas consultadas.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VICENTE GARCÍA-ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento

Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL